ACUERDO NUMERO 019
(24 de noviembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE PASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política y las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y el Acuerdo 065 de1996

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Municipio de Pasto para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 por la suma de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON 54/100 M/CTE ($821,937,511,175.54), así:

DETALLE	VALOR
INGRESOS	**821.937.511.175,54**
Ingresos Corrientes	666.894.516.080,00
Recursos de Capital	120.217.198.112,90
INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDAD ESPECIAL	**34.825.796.982,64**
Instituto de Vivienda de Pasto - INVIPASTO	311.000.000,00
Ingresos Corrientes	180.000.000,00
Recursos de Capital - Invipasto	131.000.000,00
Instituto de Deportes de Pasto - PASTO DEPORTES	305.532.942,00
Rentas Corrientes	302.689.539,00
Recursos de Capital - Pasto Deportes	2.843.403,00
Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte Público UAE - SETP	34.209.264.040,64
Recursos de Capital	34.209.264.040,64

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones del Municipio de Pasto para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 por la suma de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON 54/100 M/CTE ($821,937,511,175.54), así:

DETALLE	VALOR
GASTOS	**821.937.511.175,54**
FUNCIONAMIENTO	**78.783.991.580,00**
Funcionamiento Concejo Municipal	3.218.316.715,00
Funcionamiento Personería Municipal	1.762.263.449,00
Funcionamiento Contraloría	2.185.910.556,00
Funcionamiento Central	65.188.358.285,00
Funcionamiento Salud	2.200.115.000,00
Funcionamiento Secretaria de Tránsito	4.229.027.575,00
SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA PUBLICA	**17.566.243.331,00**
INVERSION SECTOR CENTRAL	**690.761.479.281,90**
SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	**8.020.576.667,00**

DETALLE	VALOR
Promoción al acceso a la justicia	744.676.667,00
Promoción de los métodos de resolución de conflictos	130.900.000,00
Defensa Jurídica del Estado	84.000.000,00
Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	7.061.000.000,00
SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	**17.904.295.942,00**
Inclusión productiva de pequeños productores rurales	1.973.447.724,00
Servicios financieros y gestión del riesgo para actividades agropecuarias y rurales	62.500.000,00
Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	5.093.800.000,00
Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria	958.995.188,00
Infraestructura productiva y comercialización	9.815.553.030,00
SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	**235.044.589.000,00**
Inspección, vigilancia y control	4.495.208.000,00
Salud pública	1.614.184.000,00
Aseguramiento y Prestación integral de servicios de salud	228.935.197.000,00
SECTOR MINAS Y ENERGÍA	**20.596.200.000,00**
Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	20.596.200.000,00
SECTOR EDUCACIÓN	**283.053.838.566,00**
Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	283.003.838.566,00
Calidad y fomento de la educación superior	50.000.000,00
SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	**1.028.000.000,00**
Fomento del desarrollo de aplicaciones, sofware y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	1.028.000.000,00
SECTOR TRANSPORTE	**47.679.373.813,00**
Infraestructura red vial regional	15.991.082.927,00
Prestación de servicios de transporte público de pasajeros	11.732.000.000,00
Seguridad de Transporte	19.956.290.886,00
SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	**13.860.048.532,90**
Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos	417.040.000,00
Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	12.219.716.532,90
Gestión Integral del recurso hídrico	1.034.906.000,00
Gestión de la información y el conocimiento ambiental	84.600.000,00
Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resilienta al clima	1.000.000,00
Educación Ambiental	102.786.000,00
SECTOR CULTURA	**4.151.250.966,00**
Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	3.344.970.666,00
Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	806.280.300,00

DETALLE	VALOR
SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	**2.637.550.000,00**
Productividad y competitividad de las empresas colombianas	2.637.550.000,00
SECTOR TRABAJO	**787.380.000,00**
Protección Social	364.930.000,00
Generación y formalización del empleo	27.800.000,00
Formación para el trabajo	1.500.000,00
Derechos fundamentales del trabajo y fortalecimientos del diálogo social	53.150.000,00
Fomento de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación del sector trabajo	340.000.000,00
SECTOR VIVIENDA	**31.095.770.283,00**
Acceso a soluciones de vivienda	3.420.000.000,00
Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	8.702.750.801,00
Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	18.973.019.482,00
SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL	**14.663.689.208,00**
Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	2.160.000.000,00
Desarrollo integral de niñas, niños y Adolescentes y sus familias	2.553.655.279,00
Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	1.215.000.000,00
Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	8.735.033.929,00
SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	**2.725.106.726,00**
Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	1.600.000.000,00
Formación y preparación de deportistas	1.125.106.726,00
SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL	**7.513.809.578,00**
Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	2.912.051.381,00
Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	703.400.838,00
Gestión del riesgo de desastres y emergencias	1.445.703.000,00
Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	2.452.654.359,00

DETALLE	VALOR
GASTOS DE LOS ETABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	**34.825.796.982,64**
Instituto de Vivienda de Pasto – INVIPASTO	**311,000,000.00**
Gastos	311,000,000.00
Instituto de Deportes de Pasto - Pasto Deportes	**305,532,942.00**
Gastos	305,532,942.00
Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte de Transporte Público UAE – SETP	**34.209.264.040,64**
Gastos de Inversión	34.209.264.040,64

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: **Finalidad.** Las disposiciones generales contenidas en el presente Acuerdo tienen como finalidad, realizar las acotaciones operativas que regirán para la ejecución presupuestal de la vigencia 2021, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 065 de 1996 y las Leyes 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003; así como las normas que las modifiquen, aclaren y sustituyan

ARTÍCULO CUARTO: **Alcance.** Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, y se rigen por lo establecido en los Artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1483 de 2011, 1176 de 2007, 1530 de 2012, 1551 de 2012, Decreto 1068 de 2015 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal - Acuerdo 065 de 1996 y demás normas que reglamenten las disposiciones presupuestales vigentes. Deben aplicarse de manera armónica con éstas y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. **Campo de Aplicación**. Las Disposiciones Generales contenidas en el presente Acuerdo rigen para la Administración Central Municipal y serán aplicables a los demás órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio en lo que fuere pertinente, a los Establecimientos Públicos del Nivel Municipal y a la Unidad Administrativa Especial UAE -AVANTE SETP.

Los Fondos sin personería jurídica deben ser creados por Acuerdo o por autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos de la ejecución presupuestal, la estimación de los ingresos se clasifica por concepto según la naturaleza que establece la jurisprudencia que les da origen, se clasificaran de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal de Entidades Territoriales y sus Descentralizados CCPET en ingresos corrientes, recursos de capital, además se contempla los ingresos de los Establecimientos Públicos y la Unidad Administrativa Especial UAE -AVANTE SETP.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recaudos que efectúe la administración central y las entidades que conforman el presupuesto del municipio a nombre de terceros, sin fines de ejecución de gastos, no se incorporan en el presupuesto.

ARTÍCULO OCTAVO: Los créditos adicionales al presupuesto serán certificados por el (la) Tesorero(a) General del Municipio para la viabilidad presupuestal de la Administración Central, para los Establecimientos Públicos serán certificados por el (la) Director (a), para los créditos adicionales de la Unidad Administrativa Especial UAE – AVANTE SETP será certificada por el (la) Gerente, y para el Fondo Local de Salud y la Secretaría de Tránsito por el Ordenador del Gasto o quien haga las veces de Jefe de Presupuesto.

ARTÍCULO NOVENO: Los recursos de cofinanciación (transferencias de capital de acuerdo al nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal de Entidades Territoriales y Descentralizadas), los provenientes de la celebración de convenios, los recursos asignados mediante resolución para cofinanciar el Plan de Alimentación Escolar, PAE, recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de salud, las donaciones, los premios y estímulos otorgados a las dependencias de la Administración Municipal, los recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencia (FOME) deberán incorporarse por decreto del Alcalde, para lo cual se debe anexar el convenio debidamente firmado, la matriz del monto estimado de recursos o la liquidación mensual de afiliados del Régimen Subsidiado de Salud, la resolución de asignación de los recursos del PAE, acto administrativo de reconocimiento de los premios y/o estímulos, resolución de asignación de los recursos del FOME o con la certificación del recaudo expedida por la Tesorería, según sea el caso. Cuando estos recursos no sean ejecutados en la vigencia en que fueron asignados podrán incorporarse, igualmente, por decreto del Alcalde en la siguiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO DECIMO: Rendimientos Financieros de Recursos de Cofinanciación y Donaciones. Los Ordenadores del Gasto o quienes tengan delegación para contratar en nombre de los órganos que hacen parte del presupuesto del Municipio deberán pactar mediante una cláusula, la destinación de los rendimientos financieros que se generen por los recursos recibidos al suscribir convenios o contratos que se realicen por medio de cofinanciación o financiación por parte de otras entidades.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera respecto a los rendimientos financieros:

Cuando se establezca la reinversión de los rendimientos financieros generados desde el punto de vista presupuestal estos serán adicionados al presupuesto general, realizándose las modificaciones a que haya lugar en el presupuesto.

En el evento en que se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y estos deban ser devueltos a la entidad contratante, en el momento que se constituya el reintegro de estos recursos, se realizará la devolución a la entidad que efectuó el giro. Los rendimientos financieros que se generen se constituyen como recaudo para terceros y no se incorporarán al presupuesto, se devolverán como reintegro y no tendrá ninguna afectación presupuestal.

Los rendimientos financieros originados en convenios en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por esta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio el contratista aún no los ha reclamado, estos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

Los rendimientos financieros generados por los Fondos se registrarán conservando su origen y destinación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Devoluciones y Saldos a Favor de Rentas e Ingresos. Los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido por cualquier concepto, recaudados en la vigencia 2021, una vez surtido el respectivo proceso para la devolución**,** se registraran como un menor valor de recaudo. Los saldos reconocidos correspondientes a recaudos de vigencias anteriores afectarán la apropiación presupuestal de vigencias anteriores del respectivo tributo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Devolución de Saldos Disponibles Provenientes de Convenios. Las dependencias del Presupuesto General que suscriban y ejecuten convenios o contratos en los cuales se reciban y adicionen recursos al Presupuesto, procederán de la siguiente forma al momento de devolver los recursos sobrantes a las entidades que financiaron el objeto pactado:

- **Devolución de recursos originados en convenios suscritos por las dependencias del Presupuesto, cuando existe acta de liquidación**. El saldo que quede disponible en el Presupuesto proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Tesorería Municipal y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

  Los Ordenadores del Gasto o quienes tengan delegación para contratar en nombre de los órganos que hacen parte del presupuesto del Municipio, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

- **Devolución de recursos originados en convenios suscritos por las dependencias del Presupuesto General, antes de la suscripción del acta de liquidación**. Cuando haya que devolver recursos que se adicionaron al presupuesto, que fueron recaudados y las dos partes acuerdan reintegrar los recursos que se recibieron antes de firmar el acta de liquidación, la devolución se hará con cargo a los recaudos efectivos recibidos por la entidad del Presupuesto General. En este caso, la dependencia que ejecute el presupuesto, posteriormente solicitará la reducción presupuestal con el acta de liquidación del convenio o contrato.

En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta que debido a que el Plan de Desarrollo se ejecuta a través del Presupuesto de Gastos, las devoluciones de recursos recibidos en virtud de la suscripción de convenios o contratos no podrán afectar en ningún caso el presupuesto de gastos, por tanto, ningún componente de los proyectos de inversión hará alusión a esta operación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. **Reintegros De Recursos.** Los reintegros que se efectúen a la Tesorería General por parte de los contratistas, proveedores que por razones de reliquidación, reintegros de nómina, obras, servicios no ejecutados o no prestados y en general, por los beneficiarios de pagos, giros o transferencias a que haya lugar, se aplicarán como un ingreso en el presupuesto, cuando corresponda a recursos registrados como gastos ejecutados en una vigencia fiscal anterior; en el caso de la vigencia actual, se deben registrar como una disminución en la cuenta de gastos correspondiente, ya que pertenecen a operaciones de Tesorería, quien verificará la fuente de financiación que originó el pago y presupuestalmente a un menor gasto efectivo**.** Estos recursos deberán consignarse en la cuenta que originó dicho pago.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Recorte, Aplazamiento o Reducción del Presupuesto. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o reducciones que deba hacer el Alcalde, afectarán a todas las Unidades que financien sus gastos con estos ingresos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Actuación en Embargos de Rentas Incorporadas al Presupuesto. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio incluidas las transferencias que se reciben de la Nación, está obligado a efectuar los trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público y al logro del respectivo desembargo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Aplicación de las Rentas de Destinación Específica y/o Transferencias. El Municipio de Pasto, a través de las Secretarías y órganos competentes, garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. Recursos de Balance. La Secretaría de Hacienda adicionará los recursos de balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición serán realmente recaudados o si se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Agentes retenedores. Los agentes retenedores de las diferentes rentas tienen la obligación de cancelar al Municipio de Pasto la retención practicada que les corresponde, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, expedido por el Concejo Municipal y demás normas que lo modifiquen o lo aclaren. El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de sanciones e intereses moratorios liquidados a la tasa de interés vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que dicha conducta pueda acarrear.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Recuperación de costos por Servicios Municipales. El Municipio de Pasto, a través del Alcalde ó el Secretario y/o Director que le competa, a través de acto administrativo fijará los valores o tarifas que deberán pagar los usuarios durante la vigencia fiscal de 2021, por concepto de recuperación de costos de los servicios y trámites que presta la Alcaldía de Pasto, tales como los que a título enunciativo se señalan a continuación: licencias, certificaciones, registros, permisos por ocupación temporal de espacio público, alquiler de escenarios deportivos, y otros conceptos referidos a las tasas.

CAPITULO III

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El presupuesto de gastos o de apropiaciones se clasifica en gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, se armoniza los programas y subprogramas aprobados en el Plan de Desarrollo “Pasto la Gran Capital 2020 - 2023” con lo establecido en el Catálogo de Clasificación Presupuestal de Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET y utilizara los Clasificadores Complementarios en la liquidación del presupuesto 2021.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos**,** cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren en hechos cumplidos. El representante legal, el Ordenador del Gasto y en quienes estos hayan delegado funciones y facultades responderán de conformidad a la ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. **Provisión Empleos Vacantes y Creación De Nuevos Cargos.** Para proveer empleos vacantes y la creación de nuevos cargos**,** se requerirá de la certificación del Jefe de Presupuesto**,** para la vigencia fiscal de 2021, en donde se garantice la existencia de recursos del 1 enero al 31 de diciembre**,** suficientes para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y contribuciones durante la vigencia fiscal en curso, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto. Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal**,** incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Escala Salarial. El Alcalde presentará al Concejo Municipal el proyecto de acuerdo mediante el cual se fija la escala salarial para la vigencia 2021. La prima técnica establecida por los que ostentan este beneficio, se encuentra amparada en los actos administrativos que le dieron origen.

El nivel central del Municipio y las Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos y la Unidad Administrativa Especial del orden municipal**,** no podrán comprometer el rubro correspondiente a gastos de personal con órdenes de trabajo, ni podrán expedir decretos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales**,** sin el concepto de viabilidad presupuestal**,** expedido por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. **Imputación y Pago de Obligaciones Periódicas**, Las obligaciones de vigencias anteriores por concepto de servicios personales asociados a la nómina, cesantías, las pensiones, los tributos, servicios públicos, mensajería, transporte, legalización y escrituración de predios, internet y telefonía móvil, se pagarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia, cualquiera sea el año de su causación.

Las primas de vacaciones, la indemnización de las mismas y la bonificación especial por recreación, cesantías podrán ser canceladas con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Expedición de Disponibilidades. La Oficina de Presupuesto podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para objetos específicos de un contrato en todas y cada una de sus partes

Lo anterior conlleva a que no se expedirán disponibilidades globales que amparen varios procesos de contratación.

No obstante, con fundamento en el Principio de Legalidad del Gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales que amparen los pagos, bien sea por funcionamiento, deuda o inversión, para:

- Gastos de personal
- Servicios Públicos, pago telefonía móvil
- Cuotas de administración;
- Comisiones de recaudo de impuestos;
- Viáticos y gastos de viaje;
- Gastos legales;
- Pago de subsidios, estímulos
- Contratos de arrendamientos
- Contratación del régimen subsidiado;
- Atención de urgencias de primer nivel de la Secretaría de Salud;
-Gastos destinados a atender emergencias, ola invernal, desastres, calamidades públicas;
- Cesantías parciales
- Auxilios funerarios;
- Reajustes pensionales;
- Bienestar social e incentivos;
- Comisiones deuda externa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Asignación Básica, Gastos de Representación del Alcalde y Honorarios de Concejales. La asignación básica y los gastos de representación del Alcalde, serán equivalentes al tope establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a la categoría del municipio. Los honorarios de los Concejales se causarán por sesión a la cual asistan y la liquidación corresponderá a lo establecido por la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. **Escala de Viáticos y Gastos de Viaje**. El Alcalde fijará la escala de viáticos y gastos de viaje para los funcionarios de la administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Plan de Adquisiciones. La adquisición de bienes que necesiten las dependencias de la administración municipal para su funcionamiento y organización, deberán estar incluidas en el Plan de Adquisiciones, el cual estará coordinado por la dependencia responsable conforme a la estructura del Municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El Representante Legal y el Ordenador del Gasto de los órganos y entidades que conforman el presupuesto del Municipio de Pasto, cumplirán prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, cesantías, pensiones, transferencias y demás gastos asociados a la nómina.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Ejecución Presupuestal de los Recursos del Balance. Los Ordenadores del Gasto, como responsables de decidir la oportunidad de comprometer y contratar los recursos y ordenar los gastos apropiados en sus presupuestos, le darán prioridad a la ejecución de las apropiaciones financiadas con recursos del balance adicionados a su dependencia durante la vigencia fiscal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Priorización de Recursos por Parte del Ordenador del Gasto: El Ordenador del Gasto, como responsable de la ejecución del presupuesto que le ha sido asignado a su dependencia para cumplir con su objeto y funciones, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, deberá atender con responsabilidad y oportunidad los gastos inherentes al cabal cumplimiento de sus funciones. El Ordenador del Gasto tanto en la etapa de planificación y elaboración del presupuesto**,** como en la etapa de ejecución, dará prioridad a la asignación de recursos destinados a darle cumplimiento a las acciones populares y providencias judiciales, bien sea a través de la solicitud de traslados presupuestales, o incluyendo los componentes requeridos en los proyectos de inversión que apliquen al tipo de gasto necesario y que cuenten con recursos disponibles. Así mismo, respecto al uso de los recursos provenientes de rentas de destinación específica, el Ordenador del Gasto en ejercicio de sus competencias velará para que, a través de la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo, sólo se autoricen u ordenen gastos mediante los cuales se utilicen en forma debida, las rentas que tienen fuente de destinación específica según la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Municipio, los Establecimientos Públicos, La Unidad Administrativa Especial AVANTE SETP, los Fondos Cuenta y demás órganos que conforman el presupuesto del ente territorial, establecerán las partidas suficientes para el pago de sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, seguros, dotaciones de ley, gastos de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones,

indemnizaciones, laudos arbitrales, acciones populares de grupos y tutelas con cargo a recursos a los recursos de cada entidad.

PARAGRAFO. - Cuando los fallos se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensiónales, prestacionales salariales, se podrán imputar con cargo al proyecto o gasto que los originó, los demás se cargarán al rubro de sentencias y conciliaciones de los gastos de funcionamiento, igualmente se cargarán al mismo rubro los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo.

El cumplimiento de los fallos que ordenan la devolución de rentas percibidas por la administración, se asumirá con cargo al recaudo de las rentas o actuales, tal como se establece en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Los establecimientos públicos municipales, las empresas industriales y comerciales del Municipio y las sociedades de economía mixta del orden municipal**,** deberán liquidar y pagar la cuota de auditaje correspondiente al 0.4% de conformidad con lo establecido en la ley 617 de 2000.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. **Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-**. El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- deberá estar en concordancia con los ingresos disponibles para efectuar el pago, será elaborado por la Tesorería del Municipio con la información que remita cada una de las dependencias y organismos que conforman el presupuesto, dicha información deberá ser suministrada de manera oportuna; una vez sea aprobado el presupuesto se someterá a consideración del COMFIS.

El PAC de las cuentas por pagar será elaborado por la Tesorería del Municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. **Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas**. En virtud del principio general del no enriquecimiento sin causa, y sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación presupuestal antes referida, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar y estas fenecieron.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas**,** sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente o de hechos cumplidos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social**,** no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos**.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. **Hechos Cumplidos**. Prohíbase expedir actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

CAPITULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. **Reservas Presupuestales**. Con corte a diciembre 31 de la vigencia 2020, los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del Municipio podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles o excepcionales que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Constitución de Reservas Presupuestales. Las reservas presupuestales serán constituidas hasta el 20 de enero del 2021, con los compromisos que estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación, mediante acto administrativo firmado por la o el Jefe de Presupuesto y el (la) Ordenador (a) del Gasto; dichos compromisos deberán ser incluidos en el PAC.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Modificación de Reservas. Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y el ajuste. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. **Ejecución de Reservas.** Las reservas presupuestales y el ajuste constituido por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Pasto, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los saldos que resulten de la cancelación de dichos compromisos podrán incorporarse al Presupuesto General. Las reservas no ejecutadas durante la vigencia de 2021, fenecerán.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Cuentas Por Pagar. Las cuentas por pagar corresponden a obligaciones exigibles a 31 de diciembre del 2020**,** que se deriven de la entrega de bienes y servicios recibidos, las cuales deben estar incluidas en el PAC. Los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio, constituirán las cuentas por pagar hasta el 20 de enero del 2021. Las cuentas por pagar del sector central las constituirá el (la) Tesorero (a) General y el (la) Ordenador (a) del Gasto mediante resolución. Igualmente, los Organismos y Entidades que forman parte del presupuesto general del municipio.

Acorde con la sentencia C-023 de 1996, la Resolución de Cuentas por Pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General del Municipio, exigibles a 31 de diciembre y suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido y que la obligación respectiva esté incluida en el PAC.

PARÁGRAFO. La Tesorería General o la dependencia que haga sus veces, ordenará la cancelación de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Modificaciones a la Resolución de Cuentas por Pagar. Únicamente en casos excepcionales justificados por el (la) Tesorero (a) y el (la) Ordenador (a) del Gasto, se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones sólo se podrán efectuar respetando los compromisos que les dieron origen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Los recursos transferidos a la Contraloría, Personería, Concejo, Establecimientos Públicos y Entes Descentralizados que no hayan sido comprometidos a 31 de diciembre de 2020, deberán ser reintegrados a la Tesorería Municipal a más tardar el 20 de febrero de 2021. La Secretaría de Hacienda corroborará la determinación de los saldos.

CAPITULO V

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Constitución de Vigencias Futuras. Las vigencias futuras se constituirán cuando la ejecución de un compromiso inicia en la vigencia en curso, pero se hace necesario para el desarrollo del objeto que se lleve a cabo en las vigencias siguientes. Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación del COMFIS.

Las vigencias futuras podrán ser: ordinarias y excepcionales; las ordinarias para su autorización deben tener en cuenta lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en especial lo señalado en el literal, b) que establece que como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas. Las vigencias futuras excepcionales, se autorizarán para casos excepcionales, siempre y cuando no cuenten con apropiación en el presupuesto en el año en que se concede la autorización e inicia la ejecución, y cumplan los requisitos que están establecidos en la Ley 1483 de 2011.

Se podrá solicitar vigencias futuras para adición de contratos en ejecución sin que se requiera expedir certificado de disponibilidad de apalancamiento, requiriéndose en todos los casos autorización previa del COMFIS y posteriormente del Concejo Municipal. (Artículo 2.8.1.7.1.11 Decreto 1068 de 2015).

Cuando los órganos que hacen parte el Presupuesto General del Municipio requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectar presupuesto de vigencias posteriores, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, los valores que se sustituyen quedarán libres y disponibles (Artículo 2.8.1.7.1.1 Decreto 1068 de 2015).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Caducidad de Cupos de Vigencias Futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción, excepto las vigencias futuras excepcionales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Certificado de Disponibilidad Presupuestal para Vigencias Futuras. La dependencia de la Administración Central Municipal, responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, reemplazará, prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2021, la Viabilidad Presupuestal por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

CAPITULO VI
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Incorporación de los Recursos Provenientes del Sistema General de Regalías. El señor Alcalde incorporará los Recursos del Sistema General de Regalías destinados al Municipio de Pasto, de acuerdo con lo reglamentado por la Ley 1530 de 2012 y el Artículo 2.2.4.1.2.7.2**,** del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.4.1.2.7.2, del Decreto 1082 de 2015, dentro del presupuesto municipal, se creará un capítulo independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Manejo Presupuestal de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la Ley 1530 de 2012, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: **Normatividad y jurisprudencia en gastos específicos. Serán** incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional a través de sus Leyes, Decretos, Resoluciones del DNP y Sentencias de la Corte Constitucional, las partidas de inversiones para grupos vulnerables y otros grupos específicos. Igualmente contemplará recursos para la atención a la población en situación de desplazamiento y víctimas del conflicto armado interno.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Decreto de Liquidación del Presupuesto. El Ejecutivo Municipal dictará el decreto de liquidación del presupuesto y en él se detallarán y clasificarán los ingresos y los gastos de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal de Entidades Territoriales y sus Descentralizadas y los demás clasificadores complementarios determinados en cumplimiento de la resolución 3832 del 18 de octubre de 2019 y la 1355 del 1 de julio de 2020, y demás normas que modifiquen o aclaren las disposiciones que rigen la materia. Además se procederá a realizar las correcciones, aclaraciones de leyenda y ajustes numéricos a que haya lugar sin que se modifique el techo global aprobado por el Concejo Municipal y respetando la destinación de los recursos

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Registro del Presupuesto General de ingresos y gastos. El registró presupuestal de los ingresos y gastos debe efectuarse en el Sistema de Información Financiera con el que cuente el sector central y los Establecimientos Públicos y Unidad Especial.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Ajuste Presupuestal por convenio y/o contratos interadministrativos entre las entidades Municipales: Cuando la administración central, los Establecimientos Públicos y Unidad Administrativa, el Fondo Local de Salud, Los Fondos Cuenta, la Empresa Social del Estado, las demás Empresas celebren contratos y/o convenios interadministrativos entre sí que afecten sus presupuestos, se efectuarán los ajustes mediante resoluciones del/la Jefe del órgano respectivo o por Acuerdo de sus Juntas o Consejos Directivos o por Decreto del Alcalde.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: La Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte Público –UAE AVANTE SETP - La Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte Público -UAE AVANTE SETP-, es el ente gestor encargado de la implementación del sistema estratégico de transporte público de Pasto, definido en el Conpes 3549 de 2008. Los recursos aportados por el municipio en virtud del convenio de cofinanciación son administrados mediante encargo fiduciario.

Los recursos que transfiera el municipio de Pasto correspondiente a los aportes elegibles a la luz del convenio de cofinanciación que no se ejecuten en la vigencia fiscal serán incorporados como recursos del balance de la Unidad, sin que para el efecto se requiera restituir los recursos a la tesorería Municipal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Liquidación y traslados en los organismos de control. Los organismos de control en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal que la Constitución y la Ley les otorgan, liquidarán las apropiaciones para su funcionamiento aprobadas en el presente Acuerdo y realizarán los traslados al interior de sus presupuestos sin exceder los montos globales aprobados para cada organismo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: **Informes presupuestales y contables**. Todas las entidades del orden municipal que reciban o hayan recibido dineros provenientes del Tesoro Municipal, deberán presentar los informes presupuestales y contables que requiera la Secretaría de Hacienda para efectos del control presupuestal y contable.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO: Trámite de operaciones presupuestales. La Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando se incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero o cuando se incumpla con el reporte de información a la Oficina de Presupuesto por parte de las entidades a quienes les aplica el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Concepto Previo Para Endeudamiento: En virtud de la función de control que sobre el manejo de endeudamiento público tiene el municipio de Pasto, las entidades descentralizadas del orden municipal, sin excepción, que contraten en la vigencia 2021 recursos de crédito o realicen operaciones de crédito

asimiladas, conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público, deberán contar con el concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda y con la autorización del Consejo Municipal de Política Fiscal –COMFIS-, antes de la aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: La Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte Público – UAE - AVANTE SETP, efectuará la liquidación del presupuesto asignado para la vigencia 2021.

Para lo cual el Gerente presentará el proyecto de presupuesto a fin de que sea aprobado al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte Público -UAE - AVANTE SETP de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO SEXAGÉSIMO: Ejecución Presupuestal de los Patrimonios Autónomos. Los recursos que se destinen a los patrimonios autónomos debidamente autorizados por ley, constituidos mediante contrato de fiducia mercantil por el ente territorial responsable del manejo de los recursos públicos, se entenderán ejecutados una vez ingresen al patrimonio autónomo y la entidad fideicomitente deberá mantener el control y vigilancia de la ejecución de estos recursos.

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda podrá realizar los ajustes necesarios en los ingresos, cuando se requiera, especialmente como consecuencia de la aplicación de traslados presupuestales en el gasto, lo podrá realizar en la resolución de los traslados presupuestales aprobada por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS -.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero de enero del 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

ALVARO ANIBAL FIGUEROA MORA
Presidente Concejo Municipal de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Continuación Acuerdo No. 019 del 24 de noviembre de 2020.

POST- SCRITUM: **EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 019 del 24 de noviembre de 2020, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: El 4 noviembre de 2020, en Comisión de Presupuesto

Segundo Debate: Inicia el 10 de noviembre de 2020, continua los días 18, 23 de noviembre y es aprobado el 24 de noviembre de 2020 en sesión ordinaria de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto